



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMARCAL DEL NORDESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025.

- 1.-PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL CONVENIO QUE SE PROPONE.
- 2.- ORDEN DE APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO.
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 4.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMIA RURAL
- 5.-CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DESARROLLO COMARCAL DEL NORDESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.
- 6.-ESTATUTOS ASOCIACIÓN DESARROLLO COMARCAL DEL NORDESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Entre las funciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como Organismo Pagador de los fondos FEAGA y FEADER, están la de autorización, control y ejecución material de los pagos, su contabilización y registro en los libros de contabilidad por medios informáticos y la auditoría interna de los procedimientos adoptados, las cuales, excepto la referida al pago de la ayuda comunitaria, podrán ser delegadas por el Organismo Pagador, tal y como se establece en los artículos 3.2 y 6 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

En la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el marco del LEADER, es el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, el que habilita en su artículo 60 a los Estados miembros (Organismos Pagadores) los que puedan delegar la realización de los controles administrativos del art. 48 del citado Reglamento en los Grupos de Acción Local (GAL en adelante) mediante un acto jurídico formal.

El GAL, Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, es una Asociación privada sin ánimo de lucro que fue seleccionado como GAL por Orden de 29 de junio de 2016, para la gestión de las EDLP en el periodo de programación 2014-2020.

Extendiéndose este periodo, en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda, en el periodo transitorio de los años 2021 y 2022, cuyo periodo de ejecución comprende hasta 31 de diciembre de 2025, todo esto por mandato del Reglamento 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, que estableció determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) .

El GAL, Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia ha venido desarrollando tareas similares en virtud del Acuerdo de delegación suscrito el 17 de noviembre de 2017, que es preciso acordar de nuevo para el periodo transitorio correspondiente a los años 2024 y 2025, siendo



necesario en concreto la delegación de la gestión de los controles administrativos de las solicitudes de pago pendientes de las ayudas del periodo transitorio.

Dado lo dispuesto en el apartado anterior, las partes intervinientes se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio, como acto jurídico de delegación de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, con el compromiso del Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia en la ejecución de estas funciones.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la suscripción del Convenio de delegación de funciones de control administrativo entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, en relación con la submedida/operación 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, para el período transitorio 2024-2025, que se adjunta como Anexo.

Documento fechado y firmado electrónicamente

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA

Fdo.: D^a. SARA RUBIRA MARTINEZ

ANEXO I. TEXTO DEL CONVENIO

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMARCAL DEL NORDESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, como titular de la Consejería, y en virtud del nombramiento según Decreto nº 301/2007, de 28 de septiembre, como Organismo Pagador, y en el ejercicio de las competencias recogidas en los artículos 7.2 y 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día (...).

De otra parte, Dña. Severa González López, Presidenta de la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de la misma, nombrada por Acuerdo de dicha entidad de fecha 3 de julio de 2023, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos, artículo 23, con sede en Jumilla, Calle Doctor Fleming, 1, 30520, Jumilla, con código de identificación fiscal G-30510812, seleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL), para el desarrollo de la "Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la ADC Nordeste de la Región de Murcia" (EDLP en adelante).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Reglamento (CE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común a través de los fondos europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los organismos pagadores serán los servicios u organismos de los Estados miembros responsables, entre otros, de la gestión y control de los gastos del FEADER, y permite, con excepción de los pagos, la delegación de dichas tareas.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 estableció determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en el periodo transitorio correspondiente a los años 2021 y 2022, cuyo período de ejecución comprende hasta 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Entre las funciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como Organismo Pagador de los fondos FEAGA y FEADER, están la de la gestión y el control de los gastos mencionados en el artículo 5, apartado 2, y en el artículo 6 del Reglamento 2021/2116.

Estas funciones, excepto la referida al pago de la ayuda comunitaria, podrán ser delegadas por el Organismo Pagador en los términos establecidos en el artículo 9, punto 1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, y en el apartado 1d) del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, así como en el artículo 6 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

En el anterior convenio de delegación suscrito el 17 de noviembre de 2017 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, se delegaron funciones de control administrativo relativas a solicitudes de ayuda y solicitudes de pago. En el presente convenio se delegan únicamente funciones relativas a solicitudes de pago.

En este Convenio se delega en el GAL los controles administrativos de las solicitudes de pago que permiten los artículos 60 y 48.3 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. Las solicitudes de pago previstas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería y el GAL, se deben someter a los controles previstos en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Además, para la realización de los controles se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Plan Nacional de Control de las ayudas para el Desarrollo Local Participativo (LEADER) a través de la Circular de coordinación 33/2017 del FEGA, la Circular 22/2015, y el Plan de controles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. El GAL, en su condición de órgano delegado dispone de estructura organizativa, medios personales y materiales, procedimientos escritos con sus funciones y responsabilidades de sus efectivos, adecuada y suficiente para atender las funciones de control delegadas que se especifican en el siguiente convenio, conforme a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n° 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021.

Este hecho se ha verificado por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca mediante informe de control de cumplimiento de los Grupos de Acción Local con fecha 21 de diciembre de 2023.

Quinto. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente convenio ateniéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio y funciones de control delegadas.

El objeto de este convenio es delegar en el GAL los controles administrativos de las solicitudes de pago que permiten los artículos 60 y 48.3 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, con respecto a la gestión de la medida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, para Proyectos No Programados, definiendo las funciones que se delegan y cuáles son las encomendadas a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en consonancia con las bases reguladoras de la ayuda.

En ningún caso se delegarán los controles administrativos estipulados en este convenio cuando el solicitante y beneficiario de las ayudas sea el GAL.

SEGUNDA.- Funciones delegadas y obligaciones del GAL.

El GAL asume por delegación la obligación de llevar a cabo las siguientes funciones de control administrativo de las solicitudes de pago:

1. Comprobación de la autenticidad de los gastos declarados, para lo cual se comprobará:

- a) La operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda, para lo que se tendrán en cuenta los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones, y se comprobará que la ejecución de la operación es acorde a lo aprobado en la solicitud de ayuda o en sus posibles modificaciones. El GAL verificará los siguientes puntos:

- Que la inversión se ha ejecutado en uno de los municipios incluidos en el territorio

de actuación del GAL correspondiente y se enmarca dentro de las medidas consideradas como auxiliares.

- Que el inicio de las actuaciones se produjo en el plazo establecido al efecto.

 - Que el proyecto se ha realizado en el plazo previsto para ello, verificando en su caso la certificación final de obras, o documento acreditativo de su cumplimiento, salvo que causas excepcionales justifiquen la prórroga de ese plazo.
- b) Los costes contraídos y los pagos realizados. Para ello se atenderá a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de forma que todos los pagos efectuados por los beneficiarios se justificarán mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente así como sus documentos acreditativos del pago.
- c) De acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural y en la normativa sobre subvencionalidad de los gastos, se prestará especial atención a la elegibilidad de los elementos, al periodo de subvencionalidad (de forma que, cuando proceda, solo sean subvencionables los gastos efectuados tras el acta de no inicio) y a que el importe de la solicitud de pago no supere el límite del importe concedido en la resolución.

2. Los controles administrativos de operaciones de inversión incluirán al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización, con la certificación pertinente (acompañando fotos, en su caso).

3. En caso de modificación sustancial del proyecto finalizado con respecto del proyecto inicialmente aprobado, el GAL debe informar dicha modificación y realizar todas las comprobaciones necesarias, tales como la moderación de costes en su caso, para

garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional o autonómica editada al respecto.

4. En los proyectos de inversiones productivas, en caso de que este requisito figure en la normativa reguladora, el GAL debe realizar aquellas comprobaciones necesarias sobre la documentación que acredite la creación o consolidación de empleo, guardando copia de esta documentación.

5. Comprobación de la vinculación entre empresas confrontando datos disponibles en bases de datos accesibles al público (en plataformas tales como DatosCif o Infocif), así como detección de banderas rojas indicadoras sobre prácticas potencialmente fraudulentas en moderación de costes, en aquellos casos en que sea de aplicación, de acuerdo con los modelos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos de Gestión, Seguimiento y Control de la Medida 19: Apoyo para el desarrollo de LEADER (Desarrollo Local Participativo) Submedida 19.2 Proyectos No Programados, aprobado por la Autoridad de Gestión, a fin de corroborar que no existe vinculación de empresas y no hay riesgos de fraude en los expedientes beneficiarios de ayudas.

6. Emisión por parte del gerente del GAL del Informe sobre la solicitud de pago una vez superados los controles administrativos.

TERCERA.- Procedimiento de comprobación

Se efectuarán las acciones de control administrativo de todas las solicitudes de pago que se delegan, que abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y que resulten adecuados para un correcto control administrativo. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Todas las comprobaciones realizadas en las acciones de control administrativo delegadas quedarán recogidas en listas de comprobación (*check-list*) que se archivarán

junto con el expediente de la operación y serán, junto con actas e informes de control, los documentos acreditativos de haber realizado dichos controles, garantizando su trazabilidad y su pista de auditoría. Las listas de comprobación estarán firmadas por el controlador.

Todo incumplimiento detectado deberá contar con una evidencia/prueba del mismo. Asimismo, se recomienda obtener la evidencia/prueba del control realizado aunque no haya generado incumplimientos.

El trabajo de control del GAL será objeto de verificación, evidenciando que los controles delegados se ajustan a la normativa aplicable, pudiendo ser supervisados por la Comunidad Autónoma antes del pago de las ayudas.

CUARTA.- Competencias no delegadas.

En el ámbito de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, para Proyectos No Programados, para el período transitorio 2024-2025, la Comunidad Autónoma se reserva las competencias no recogidas expresamente en la cláusula segunda, en particular lo relativo a la gestión de los pagos, de acuerdo con el artículo 9, punto 1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

QUINTA.- Régimen jurídico.

Este convenio de delegación es un Convenio celebrado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, tal y como establece el art. 47. 2. C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su régimen jurídico está determinado por la legislación básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, así como la legislación preceptiva

autonómica de aplicación a los convenios administrativos.

Este convenio no tiene la consideración de contrato del sector público, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, se solventarán ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEXTA.- Contenido económico

Este convenio no contiene obligaciones de naturaleza económica como contraprestaciones entre las partes.

SÉPTIMA.- Protección de datos personales entre las partes.

Las partes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para el establecimiento de este convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

El GAL será el encargado del tratamiento por cuenta la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la cual será la responsable del tratamiento de los datos personales.

El tratamiento consistirá en la recogida, registro, estructuración, conservación, extracción, consulta, comunicación por transmisión, cotejo, conservación y comunicación en el ámbito de la gestión de los datos obtenidos de carácter personal de los solicitantes de pago de las tareas delegadas en este convenio, relativas a la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 para el período transitorio.

El titular de los datos podrá ejercer sus derechos, de acuerdo con la normativa de aplicación, a través de la siguiente dirección:

- Plaza Juan XXIII s/n 30008 (Murcia) o en el email: mteresa.villaescusa@carm.es

OCTAVA.- Obligaciones documentales.

El GAL tiene la obligación de conservar y custodiar la documentación relativa a los controles realizados, ya sea en papel o en formato electrónico, debidamente registrada y localizada, y procederá a remitir al Organismo Pagador toda la documentación e información que éste le requiera en el cumplimiento de sus propias obligaciones, incluyendo la información relativa a los medios personales y materiales que emplea para el cumplimiento de estas obligaciones.

NOVENA.- Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este convenio para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes, con el fin de adaptarlo a cualquier cambio normativo a nivel Comunitario, Nacional o Regional y que afecte a las competencias o funciones de ambos órganos. Los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo y ser suscritos por las partes.

DÉCIMA.- Causas de resolución

- a) Por extinción del plazo de vigencia el 31-12-2025.
- b) La revocación de la delegación por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca si se detectara que el trabajo desarrollado por el GAL no sigue un modelo satisfactorio y/o no cumple con la normativa al respecto.
- c) Cualesquier otra causa de las determinadas en la legislación vigente, y en particular en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 51.

UNDÉCIMA.- Seguimiento

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca deberá cerciorarse de que el GAL cuenta con sistemas eficaces para garantizar el cumplimiento de las funciones delegadas, procediendo a su revisión periódica mediante la realización de al menos un control anual durante el período de vigencia, documentado en el correspondiente informe de control, para confirmar que se sigue un modelo satisfactorio y se cumple con la normativa comunitaria.

DUODÉCIMA.- Vigencia

El presente convenio obliga a las partes desde el momento de su firma, sin perjuicio de que su aplicación tiene efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

Este Convenio mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. No se establece plazo de prórroga al finalizar el período de ejecución del Programa de Desarrollo Rural.

DECIMOTERCERA.- Publicidad



De conformidad con el art. 6.6 de la Ley 7/2004, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación del art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, firman electrónicamente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

La presidenta de la Asociación para el
Desarrollo Comarcal del Nordeste de la
Región de Murcia

Fdo.: D^a Sara Rubira Martínez

Fdo.: D^a Severa González López



ORDEN DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMARCAL DEL NORDESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025.

Visto el procedimiento iniciado por la Dirección General Política Agraria Común y el expediente tramitado al efecto, en relación al Convenio de delegación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia

RESUELVO

Aprobar el texto del citado Convenio.

Documento fechado y firmado electrónicamente

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Fdo.: D^a. Sara Rubira Martínez



INFORME JURÍDICO AL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO, ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMARCAL DEL NORDESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025.

Por la Dirección General de Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se remite a esta Secretaría General el expediente relativo al Convenio arriba mencionado, para la emisión del preceptivo informe jurídico exigido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la naturaleza y el régimen jurídico de aplicación.

A).- Naturaleza.

I.- Este Convenio es un instrumento de colaboración entre la Consejería de Agua y la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, como Grupo de Acción Local, del tipo de los contenidos en el art. 47. 2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Convenios firmados entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

Este Convenio de Delegación implica un acuerdo de voluntades entre la Consejería de Agricultura como Organismo Pagador, y el GAL indicado, como asociación privada, por el cual el primero delega las funciones de control administrativo y el segundo acepta las mismas.

El art. 60. 2 Del "Reglamento de ejecución (UE) N o 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n o 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad", establece que la delegación en los grupos de acción local se realiza mediante un acto jurídico formal.

El acto jurídico formal mencionado ha de ser por tanto un Convenio, en el que ambas partes acuerden, tras la delegación por la Consejería y la asunción voluntaria por el GAL de las obligaciones de las partes de acuerdo con la normativa de aplicación, en particular la establecido por la normativa de la UE.



II.- Queda excluido de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, tanto por su carácter gratuito, como por el objeto del mismo que es el ejercicio de funciones delegadas en el denominado DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO en el marco de la PAC.

B.- Régimen jurídico de aplicación.

El régimen jurídico del Convenio encuentra su regulación en la legislación básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 47 a 51) y en la legislación de desarrollo autonómica contenida en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8.

Suplementariamente, es de aplicación el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en el que sea compatible con lo dispuesto en la Ley 7/2004, en virtud de la Disposición Derogatoria de esta.

Además de normas de aplicación generales como la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Ley 12/2014 de Transparencia, Participación y Buen Gobierno de la Región de Murcia, la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobada por Decreto legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Segunda.- Sobre el contenido mínimo.

De acuerdo con la normativa mencionada en el apartado anterior, particularmente los arts. 7 de la ley 7/2004 y 48 de la Ley 40/2015, el contenido mínimo preceptivo que deben de tener los Convenios y al que se ajusta el presente es el siguiente:

1.-Capacidad, competencia y legitimidad de las partes para celebrar el convenio.

En el Convenio se recoge el reconocimiento de ambas partes para suscribir un Convenio, indicando la *legitimidad personal por el nombramiento del cargo de cada una de ellas*, y la *capacidad o competencia material* para suscribir el Convenio por parte de ambas.

La competencia objetiva de la Consejera para suscribir los Convenios, se recoge en el art. 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la elevación de la propuesta al Consejo de Gobierno para su autorización previa a la suscripción en el art. 16.2ñ) de la misma ley.

Consta en el expediente el Certificado del Secretario de la Asamblea General en que se autoriza a la Presidenta a firmar el presente Convenio.



La competencia material para delegar las funciones de control administrativas que tiene la titular de la Consejería y Directora del Organismo Pagador, se recogen en los exponendos en referencia a los Reglamentos europeos de aplicación, así como en el artículo 6 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 301/2007, de 28 de septiembre.

2.- El objeto del Convenio, se contiene en la cláusula primera siendo este:

La delegación de los controles administrativos de las solicitudes de pago que permiten los artículos 60 y 48.3 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, con respecto a la gestión de la medida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, para Proyectos No Programados, definiendo las funciones que se delegan y cuáles son las encomendadas a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en consonancia con las bases reguladoras de la ayuda.

3.- Las obligaciones de las partes se contienen en las cláusulas segunda a octava.

4.- Este Convenio no comporta obligaciones económicas directas de acuerdo con lo indicado en la cláusula sexta y en la Memoria Justificativa, sin perjuicio de que el GAL por los costes ocasionados en concepto de funcionamiento y animación es susceptible de recibir las ayudas reguladas por el Decreto nº 218/2017 de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL, para ejecutar los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las EDLP.

Este Convenio no precisa, al no comportar gasto en su suscripción, fiscalización previa de Intervención general de la CARM (art. 18.1. b) del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

5.- La referencia expresa al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorga la previa autorización, se contiene en el párrafo primero del Preámbulo (art. 22.18 de la Ley 6/2004).

6.- El plazo de vigencia, que está determinado en la cláusula Duodécima.

7.- Las causas de extinción mencionadas en la cláusula décima se ajustan al art. 51 de la Ley 40/2015.

8.-Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes que comporta la revocación de la delegación como causa de extinción del Convenio.

9.-Mecanismos de seguimiento de la ejecución del Convenio. Se hace referencia a ello en la cláusula undécima al deber de mantener la Consejería la tutela en la delegación a través de un mecanismo de control anual.



10.- El régimen de modificación del Convenio en la cláusula novena.

11.- Otros aspectos: Protección de Datos personales y publicidad. Se recoge en la cláusula séptima el compromiso de las partes de cumplir con los deberes prescritos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento 679/2016 de Protección de Datos

Se recoge el compromiso de publicar el Convenio en el BORM y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia (Clausula décimo tercera).

Por otra parte el Convenio de colaboración se estructura en el Preámbulo, la parte Expositiva con cinco exponendos y la parte de cláusulas obligacionales con trece cláusulas.

Tercera.-Expediente.

En el expediente se acompaña:

1. La Memoria justificativa del Convenio elaborada por el Servicio de Diversificación de la Economía Rural con la conformidad de la Directora General de la PAC, de fecha 08/03/2024, con el texto del Convenio.
2. La propuesta del Convenio de la Directora General de la PAC de fecha 13/03/2024.
3. Los Estatutos de Organización y funcionamiento del GAL
4. Certificado del Secretario de la Asamblea General del GAL donde se aprobó el Acuerdo de Delegación de Funciones.

Cuarta.-Trámites preceptivos.

De acuerdo con el art. 50 de la Ley 40/2015 la tramitación de Convenios, el Decreto 56/1996, y la Ley 7/2004 este expediente conlleva como trámites preceptivos:

1.- Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Consta en el expediente la Memoria justificativa validada por el Directora de la PAC, y la indicación Convenio no comporta obligaciones económicas directas.

2.- Emisión del informe jurídico por este Servicio Jurídico.

3.-.Tras el informe jurídico se elaborará la Propuesta del texto del Convenio por la Sra. Consejera para ser elevada para su autorización por el Consejo de Gobierno.

Quinta.- Requisitos de validez y de eficacia.

1.-Establece el art. 48 de la Ley 40/2015 como requisitos de validez y de eficacia:



La suscripción de convenios “deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Este apartado queda acreditado en la Memoria justificativa.

II- Los Convenios celebrados al amparo de la Ley 7/2004 obligan a la Administración General de la CARM y a la otra parte suscriptora desde su firma, es decir desde que formalizan el consentimiento, pero se habrán de publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en un mes contado a partir de la inscripción (art. 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

III.-Tras la firma del Convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

IV.- Además se ha de realizar su publicación en el portal de la transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de esta Comunidad Autónoma.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior **se informa favorablemente el proyecto de** Convenio de delegación de funciones de control administrativo entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, en relación con la submedida/operación 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, para el período transitorio 2024-2025.

Documento fechado y firmado electrónicamente

El Técnico Consultor.

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

Conforme:

La Vicesecretaria

Fdo.: Ana M. Méndez Bernal

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONVENIO

“CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMARCAL DEL NORDESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025”

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El desarrollo local participativo a través de LEADER consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones como Grupos de Acción Local (en adelante GAL), elaboran y ejecutan una Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente supone una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan, traduciéndose en un aumento de la gobernanza local.

Este convenio mejora la eficiencia de la gestión pública, al delegar tareas de control administrativo al GAL Nordeste, facilitando la realización de las mismas, dado que el GAL tiene una vinculación con el territorio en el que se llevan a cabo los proyectos, siendo la entidad que ejecuta la EDLP.

Mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, se aprobaron las diferentes Estrategias de Desarrollo Local Participativo, en desarrollo del artículo 35 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Reglamento (CE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común a través de los fondos europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los organismos pagadores serán los servicios u organismos de los Estados miembros responsables, entre otros, de la gestión y control de los gastos del FEADER, y permite, con excepción de los pagos, la delegación de dichas tareas.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 estableció determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en el periodo transitorio correspondiente a los años 2021 y 2022, cuyo periodo de ejecución comprende hasta 31 de diciembre de 2025.

La Orden de 29 de marzo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, establece las bases reguladoras de las ayudas LEADER financiadas por la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, para proyectos no programados.

Entre las funciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como Organismo Pagador de los fondos FEAGA y FEADER, están la de la gestión y el control de los gastos mencionados en el artículo 5, apartado 2, y en el artículo 6 del Reglamento 2021/2116.

Estas funciones, excepto la referida al pago de la ayuda comunitaria, podrán ser delegadas por el Organismo Pagador en los términos establecidos en el artículo 9, punto 1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, y en el apartado 1d) del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, así como en el artículo 6 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

En este Convenio se delega en el GAL Nordeste los controles administrativos de las solicitudes de pago que permiten los artículos 60 y 48.3 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo

Las solicitudes de pago previstas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería y el GAL, se deben someter a los controles previstos en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, y en el Plan Nacional de Controles de las medidas de desarrollo rural del periodo 2014/2020 elaborado por el FEAGA (incluida la circular 22/2015) y al Plan de controles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para la realización de los controles se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Plan Nacional de Control de las ayudas para el Desarrollo Local Participativo (LEADER) a través de la circular de coordinación 33/2017 del FEAGA.

Con anterioridad se firmó un convenio similar para delegación de funciones de control administrativo entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el GAL, con fecha 17 de noviembre de 2017.

El GAL, en su condición de órgano delegado dispone de estructura organizativa, medios personales y materiales, procedimientos escritos con sus funciones y responsabilidades de sus efectivos, adecuada y suficiente para atender las funciones de control delegadas que se especifican en el siguiente convenio, conforme a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021. Este hecho se ha verificado por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca mediante informe de control de cumplimiento de los grupos de acción local con fecha 21 de diciembre de 2023.

2. OBJETIVOS PROPUESTOS

El objeto de este convenio es delegar funciones de control administrativo al GAL Nordeste con respecto a la gestión de la medida 19.2, Proyectos No Programados, definiendo las funciones que se delegan y cuáles son las encomendadas a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en consonancia con las bases reguladoras de la ayuda.

En ningún caso se delegarán los controles administrativos estipulados en este convenio cuando el solicitante y beneficiario de las ayudas sea el GAL.

Se efectuarán las acciones de control administrativo de todas las solicitudes de pago. Las acciones de control administrativo que se delegan abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y que resulten adecuados para un correcto control administrativo. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Todas las comprobaciones realizadas en las acciones de control administrativo delegadas quedarán recogidas en listas de comprobación (check-list) que se archivarán junto con el expediente de la operación y serán, junto con actas e informes de control, los documentos acreditativos de haber realizado dichos controles, garantizando su trazabilidad y su pista de auditoría. Las listas de comprobación estarán firmadas por el controlador.

Todo incumplimiento detectado deberá contar con una evidencia/prueba del mismo. Asimismo, se recomienda obtener la evidencia/prueba del control realizado aunque no haya generado incumplimientos.

El trabajo de control del GAL será objeto de verificación, evidenciando que los controles delegados se ajustan a la normativa aplicable, pudiendo ser supervisados por la Comunidad Autónoma antes del pago de las ayudas.

3. COMPROMISOS DE COLABORACIÓN

Los compromisos de colaboración corresponden a los controles administrativos relativos a la gestión de las solicitudes de pago de terceros beneficiarios de las ayudas de la submedida 19.2., con el alcance y en los términos expresados en las cláusulas del convenio.

En el ámbito de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, para Proyectos No Programados, para el período transitorio 2024-2025, la Comunidad Autónoma se reserva las competencias no recogidas expresamente en la cláusula segunda, en particular lo relativo a la gestión de los pagos, de acuerdo con el artículo 9, punto 1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

La Comunidad Autónoma asume todas las potestades administrativas no delegables.

El GAL conservará y custodiará la documentación relativa a los controles realizados remitiendo al Organismo Pagador toda la documentación e información que éste le requiera.

Se autoriza el acceso a los documentos relativos a las solicitudes, expedientes y/o proyectos de inversión y controles efectuados a las personas y órganos que tengan derecho a inspeccionarlos, incluyendo el Servicio de auditoría interna del Organismo Pagador.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El convenio no contiene obligaciones de naturaleza económica como contraprestaciones entre las partes.

El convenio no tiene carácter contractual. Este convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos no prestando obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro o servicios recogidos en los artículos 13 a 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Su objeto es la colaboración para alcanzar un fin común a ambas partes, que caracteriza a los Convenios de Colaboración regulados en los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, los costes incurridos por el GAL en concepto de funcionamiento y animación serán susceptibles de recibir las ayudas reguladas por el Decreto nº 218/2017 de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL, para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las EDLP y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4. (BORM de 8 de agosto de 2017), modificado por Decreto 268/2017 de 7 de diciembre (BORM 288, 15-12- 2017), Decreto 104/2020, de 8 de octubre (BORM 240, 16/10/2020) y Decreto 182/2022, de 6 de octubre (BORM 237, 13-10-22).

5. MODIFICACIÓN

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este convenio para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes, con el fin de adaptarlo a cualquier cambio normativo a nivel Comunitario, Nacional o Regional y que afecte a las competencias o funciones de ambos órganos. Los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo y ser suscritos por las partes.

6. SEGUIMIENTO

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca deberá cerciorarse de que el GAL cuenta con sistemas eficaces para garantizar el cumplimiento de las funciones delegadas, procediendo a su revisión periódica mediante la realización de al menos un

control anual durante el período de vigencia, documentado en el correspondiente informe de control, para confirmar que se sigue un modelo satisfactorio y se cumple con la normativa comunitaria.

7. VIGENCIA

El presente convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024, mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. No se determina plazo de prórroga al finalizar el período de ejecución del Programa de Desarrollo Rural.

En Murcia, a fecha y firma electrónica al margen.

LA JEFA DE SERVICIO
DE DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA
RURAL

(Documento firmado electrónicamente)

M^a Teresa Villaescusa López

V^o.B^o y CONFORME
LA DIRECTORA GENERAL DE
POLÍTICA AGRARIA COMÚN

(Documento firmado electrónicamente)

Ana García Anciones



**Asociación para el Desarrollo
Comarcal del NORDESTE
de la Región de Murcia**

Doctor Fleming, 1 Bajo · Jumilla · Murcia
968 75 30 81 · nordeste@adcnordeste.es

D. José Antonio Blasco Martínez, en calidad de Secretario de la **Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia**,

CERTIFICA:

La Asamblea General de esta Asociación, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2024, adoptó por unanimidad de los presentes, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Visto el último borrador de convenio de delegación de controles administrativos de la medida 19.2, facilitado a nuestra Asociación el 26 de febrero de 2024.

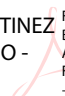
Visto que difiere poco de la versión de borrador del que se informó en la última Junta Directiva.

Visto que sólo hace referencia a los controles delegados para pago, puesto que ya no hay cabida para la delegación sobre los controles de concesión.

La Asamblea General acuerda, por unanimidad de los presentes, aceptar el convenio de delegación de controles, en los términos establecidos en este borrador, facultando a la Presidenta para que firme el documento definitivo.”

Y para que conste donde proceda, lo certifico con el visto bueno de la Presidenta, en Abanilla, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO

BLASCO MARTINEZ
JOSE ANTONIO - 
Firmado digitalmente por
BLASCO MARTINEZ JOSE
ANTONIO -
Fecha: 2024.03.27 10:26:56
+01'00'

D. José Antonio Blasco Martínez

Vº Bº LA PRESIDENTA

Firmado por ***7014** SEVERA
GONZALEZ (R: ****2200*) el día
02/04/2024 con un certificado

Dña. Severa González López



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: DENOMINACION

Con la denominación de **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMARCAL DEL NORDESTE DE LA REGION DE MURCIA**, (en adelante "LA ASOCIACION") se constituye en la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para la realización de sus fines.

ARTICULO 2º: DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se establece en la sede del Ayuntamiento de Yecla sita en la Plaza Mayor s/n de Yecla - 30510.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social, siempre que lo sea en el límite geográfico de la Región de Murcia, comunicándose a todos los asociados.

Deberá publicarse el acuerdo de traslado de domicilio en uno de los periódicos de amplia circulación regional.

ARTICULO 3º: PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le corresponda de cualquier carácter, sin más limitaciones que las que establecen las leyes.

ARTICULO 4º: REGIMEN JURIDICO

La Asociación se regirá por los presentes estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que en su caso se apruebe y los acuerdos de los órganos de gobierno, así como por la Constitución Española de 1.978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias; así mismo le serán de aplicación cuantos preceptos resulten de la aplicación general al derecho de asociación y que, por tal razón, pueden ser tenidos como normas reglamentarias de la precitada Ley.

ARTICULO 5º: AMBITO TERRITORIAL

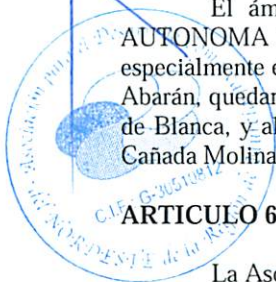
El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el de la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, centrándose por el objeto social y finalidad de la misma, especialmente en los términos municipales de Abanilla, Fortuna, Jumilla, Yecla y la pedanía de El Boquerón, de Abarán, quedando ésta delimitada al norte por el TM de Jumilla, al este por el TM de Fortuna, al sur por el TM de Blanca, y al oeste por el Barranco de Valcárcel, límite del Parque Regional de la Sierra de la Pila hasta la Cañada Molina, siguiendo la vaguada en dirección SE hasta la cota 824.

ARTICULO 6º: DURACION

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 7º: FINES Y ACTIVIDADES

"LA ASOCIACION" tiene como fines la Gestión y ejecución de proyectos relativos a desarrollo local y regional, prestando para ello la asistencia técnica requerida, mediante el estudio, programación, planeamiento, solicitud y gestión de programas o iniciativas de carácter regional, nacional o comunitario, promovidos por las distintas Administraciones Públicas españolas y comunitarias, entre las que se encuentra especialmente las



J. Guadalupe

[Handwritten signature]



iniciativas comunitarias LEADER II, Leader +, y las iniciativas o programas que persigan la metodología Leader.

Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Asociación podrá llevar a cabo, a título meramente enunciativo, las siguientes actividades:

- Organización y gestión de actividades formativas propias o de otras entidades públicas o privadas, mediante la realización de seminarios, jornadas, ciclos de conferencias, sesiones de estudio y cursos monográficos o generales.
- Apoyo económico-financiero al fomento del empleo.
- Fomento y promoción de actividades productivas y no productivas, relacionadas con el desarrollo local, mediante la concesión de apoyos financieros de todo tipo y/o prestación de asistencia técnica.
- Promover la programación, producción, realización, edición, distribución y venta de toda clase de material audiovisual o escrito, de carácter divulgativo, formativo-docente o especializado, periódico o no, relacionado con el desarrollo local.
- Promover, organizar, dirigir, concertar y coordinar la celebración de exposiciones, muestras o salones monográficos, periódicos o fijos, estables o itinerantes, relativos al ámbito del desarrollo local y/o regional.
- Producción, adquisición y/o comercialización de productos agroalimentarios, industriales y/o artesanales de la Región de Murcia y especialmente de los municipios de Abanilla, Fortuna, Jumilla, Yecla y el territorio de Abarán definido en el artículo 5º.
- Diseño, organización, realización, promoción y/o gestión de actividades turísticas.

Y cualquier otra actividad de interés para los asociados, que la Junta Directiva y la Asamblea consideren convenientemente desarrollar que redunde en ayuda y apoyo al Desarrollo Rural integrado de las zonas de actuación de la Asociación.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8º: MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Los miembros de la Asociación podrán ser:

- a) Miembros o asociados de número.
- b) Miembros o asociados de honor.

ARTICULO 9º: ADQUISICION DE LA CONDICION DE ASOCIADO

- a). Serán miembros o asociados de número aquellas personas físicas y jurídicas, que interesados por las actividades de la Asociación, soliciten su adscripción a la misma a través de su Junta Directiva y sean admitidos una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Los asociados que concurran al acto constitutivo de la Asociación, lo harán en calidad de asociados fundadores, integrándose en la clase de asociados de número, sin distinción alguna sobre los mismos y con los mismos derechos y obligaciones.

- c) Serán miembros de honor aquellas personas, físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que se hagan dignas de esta consideración y que sean reconocidas como miembros de honor por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La calidad de miembro de honor correspondiente es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración del mismo, no considerándose integrantes de las Asambleas a los efectos que de ello pudieran derivarse.



ARTICULO 10º: REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICION DE ASOCIADO

Para adquirir la condición de asociado, la persona natural o jurídica, que lo pretenda, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener entre sus fines, funciones u objetivos, la realización de acciones encaminadas al desarrollo rural en todas sus facetas, bien directamente o como intermediario de programas de ayudas y de apoyo dirigidos al crecimiento y desarrollo de este sector, en consonancia con lo establecido en los estatutos de esta Asociación.
- II. En el caso de personas físicas, ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- III. Solicitar por escrito, a la Junta Directiva, su ingreso, adjuntando documentación que acredite fehacientemente los requisitos exigidos en el apartado I.
- IV. Recibir notificación de la Junta Directiva, aprobando su incorporación a la Asociación.
- V. Se adquirirá la condición jurídica de asociado, una vez cumplidos los requisitos anteriores y satisfecha la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- VI. Las personas físicas, que al acto fundacional o que con posterioridad al mismo soliciten su adscripción a la Asociación en representación de una persona jurídica, una vez decidida la misma, se entenderá que la condición de asociado fundador o de número está referida a la persona jurídica a la que representa.

ARTICULO 11º: PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde, causando baja en la Asociación:

- a) Por voluntad propia, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.
- b) Por el fallecimiento en el caso de las personas físicas o extinción si se trata de personas jurídicas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el asociado o miembro de la Asociación no cumpla los estatutos y disposiciones de la Asociación, desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma, o no asistan de forma reiterada y continua (al menos en tres ocasiones consecutivas sin justificar) a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) Por impago de las cuotas o aportaciones que la Junta Directiva establezca, dentro del siguiente año natural a su aprobación, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.
- e) La pérdida de la condición de asociado por cualquiera de las causas citadas, conllevará la de las aportaciones económicas efectuadas por el asociado o miembro de la Asociación, y en los casos establecidos en los apartados c) y d), deberán ser ratificados por la Asamblea los acuerdos de expulsión.

ARTICULO 12º: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o a los Estatutos.



ARTICULO 13º: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, según corresponda.

ARTICULO 14º: SEPARACIÓN VOLUNTARIA

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

El asociado no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 15º: ORGANOS DE LA ASOCIACION

Los órganos de la Asociación son:

- I.- LA ASAMBLEA GENERAL
- II.- EL PRESIDENTE
- III.- JUNTA DIRECTIVA
- IV.- EL GERENTE

CAPITULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16º: JERARQUIA ORGANO

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la Asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados.

ARTICULO 17º: TIPOS DE ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre, convocada por el Presidente.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva por propia iniciativa o por haberlo solicitado por escrito al Presidente con los razonamientos y causas de la solicitud por al menos una décima parte de los asociados con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocar en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria, fijándose la fecha de celebración dentro de los dos meses siguientes de la solicitud de convocatoria.



ARTICULO 18º: CONVOCATORIA, CONSTITUCION, REPRESENTACION

La Convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración. Si la Asamblea General es de carácter urgente, el plazo para convocarla será de 48 horas.

Asimismo constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra como mínimo una diferencia de media hora.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora desde la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Será válida la representación para concurrir a las Asambleas, otorgadas a favor de otro miembro de la Asociación, siempre que esta delegación se efectúe por escrito y se dirija al Secretario de la Junta Directiva con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 19º: QUORUM DECISORIO

Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán, salvo que los estatutos especifiquen otra cosa, por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

ARTICULO 20º: FUNCIONES

I.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar los proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente, marcando las directrices generales de actuación, criterios generales de evaluación, orientación y delegación de las actividades previstas.
- b) Aprobar los balances económicos anuales y los presupuestos anuales.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por la Junta Directiva.
- d) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- e) Nombrar a los asociados de honor.
- f) Aprobar el Régimen de Reglamento Interno
- g) Y en general sobre cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria.

II.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

* Por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos:

- a) Modificación estatutos.
- b) Disolución Asociación.
- c) Acuerdo de federación o unión.
- d) Disposición o enajenación de inmuebles.
- e) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la composición indicada en los Estatutos.

* Por simple mayoría de las personas presentes o representadas:

- f) Cualquier otro supuesto no establecido de forma diferente en los mismos, cuyo conocimiento y decisión se atribuya expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.





ARTICULO 21º: MESAS Y ACTAS

- a) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente.
- b) Los acuerdos tomados en las Asambleas, se llevarán a un libro de actas, siendo firmados por el Presidente y Secretario.
- c) Las actas se aprobarán por la propia Asamblea, en la siguiente reunión que se celebre.

CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE

ARTICULO 22º: PRESIDENTE

- I. El Presidente ostenta la representación de la Asociación, en juicio y fuera de él.
- II. El Presidente de la Asociación lo es a su vez de la Junta Directiva, convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación; en su ausencia asumirá estas funciones el Vicepresidente y en defecto de éste, el miembro de la Junta Directiva de más edad, y en defecto de los mencionados el miembro de la Asamblea de más edad.
- III. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, serán elegidos por la Junta Directiva entre sus miembros, debiendo recaer su designación en los representantes de las instituciones y en la forma mencionada en el artículo 25.

ARTICULO 23º: FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son facultades del Presidente:

- I. Presidir los órganos colegiados y convocarlos.
- II. Dirigir los debates y reuniones; asimismo resolver los empates en las votaciones de los órganos colegiados mediante su voto de calidad.
- III. Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, ante organismos, instituciones, entidades y personas jurídicas públicas y privadas de todo tipo, así como ante las personas físicas que fuera preciso efectuarlo.
- IV. Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, y las Juntas Directivas, mediante su ejecución y materialización, pudiendo delegar esta función específica en el Gerente.
- V. Ordenar los gastos y autorizar pagos de forma mancomunada, según lo establecido en estos estatutos.
- VI. Autorizar justificantes de ingresos.
- VII. Designar los asesores, expertos y especialistas que precise, así como coordinar las actividades de la Asociación, de forma interna y con terceros, pudiendo delegar esta función específica en el Gerente.
- VIII. Proponer a los órganos de gobierno iniciativas y gestiones.
- IX. Delegar las funciones que estime necesarias, en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- X. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente. Estas medidas serán sometidas posteriormente a la Junta Directiva para su ratificación.

ARTICULO 24º: SUSTITUCION DEL PRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en sus funciones, en caso de ausencia de éste, con la misma extensión y facultades, y sin perjuicio de las facultades que se hayan delegado al Gerente que seguirán vigentes en caso de ausencia del Presidente.



CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25º: COMPOSICION Y DURACION

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y hasta un máximo de ocho vocales, además de las personas que estos estatutos citen y puedan concurrir a las Juntas con voz y sin voto. El vocal-tesorero actuará de Vicesecretario.

La Presidencia deberá recaer en una de las Corporaciones Municipales miembros de la Asociación, representada por su Alcalde-Presidente y en su ausencia por el suplente designado.

La Vicepresidencia deberá recaer en una de las Corporaciones Municipales miembros de la Asociación, representada por su Alcalde-Presidente y en su ausencia por el suplente designado.

La Secretaría deberá recaer en una de las Entidades miembros de la Asociación, representada por su representante, y en su ausencia por el suplente designado.

La Vicesecretaría deberá recaer en una de las Entidades miembros de la Asociación, representada por su representante y en su ausencia por el suplente designado. La Vicesecretaría recaerá en el vocal-tesorero.

Las siete vocalías restantes recaerán entre los restantes miembros de la Asociación, siendo éstos dos Corporaciones Municipales representadas por su Alcalde-Presidente, en un representante de la Consejería con competencias en Turismo, en un representante de la Federación de Cooperativas Agrarias de la Región de Murcia, en un representante de la Organización Agraria COAG-IR, en dos representantes de asociaciones, en un representante menor de 30 años y en un representante de las Organizaciones Agrarias UPA-ASAJA.

Las anteriores vocalías que recaen en personas jurídicas serán desempeñadas por las personas físicas que aquellas designen, pudiendo nombrar asimismo un suplente que ejerza las funciones del representante en ausencia de éste.

Una de las Corporaciones Municipales actuará también como responsable administrativo y financiero ante las autoridades nacionales designadas como organismo intermediario de las Iniciativas o Programas Leader, salvo que se designe a otra Corporación miembro.

El Gerente de la Asociación una vez sea designado, asistirá y formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

El Secretario de la Asociación podrá ser asistido en las reuniones de la Junta y las Asambleas por un Secretario de Actas, el cual asistirá a las mismas al único efecto de redactar las actas de las reuniones.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sus miembros se elegirán en su conjunto por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de las instituciones, federaciones y organizaciones citadas y desempeñarán su cargo por periodo de seis años, a excepción de los representantes de las organizaciones agrarias UPA-ASAJA, que salvo acuerdo expreso y unánime de ellas mismas, lo desempeñarán por periodos de un año y con carácter rotatorio, estableciéndose como ha quedado dicho, por ellos mismos de mutuo acuerdo tanto la propuesta como el orden de la rotación al objeto de dar la mayor oportunidad de participación e intervención en los órganos de gobierno de la Asociación a este colectivo. En el caso de que no llegaran a un acuerdo unánime de representación, se procederá a efectuar un sorteo que determine los miembros iniciales y el orden de las rotaciones.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.



ARTICULO 26º: COMPETENCIAS

Es competencia de la Junta Directiva a título enunciativo:

- J. G. G. G.*
- I. Programar y dirigir las actividades sociales.
 - II. Defensa y gestión de los intereses de la Asociación.
 - III. Programar la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación, en función de sus fines, objetivos y actividades de apoyo y ayuda a realizar, directa o indirectamente, mediante recursos propios o gestionando fondos de programas comunitarios, nacionales o autonómicos en materia de desarrollo local.
 - IV. Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos, y los acuerdos de la Asamblea General.
 - V. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - VI. Proponer a la Asamblea cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - VII. Aprobar los contratos de servicios.
 - VIII. Resolver sobre admisión y exclusión de miembros de la Asociación, excepto de los miembros de honor, así como los recursos que contra estas decisiones se interpongan.
 - IX. Proponer la expulsión a la Asamblea General de aquellos asociados o miembros de la Asociación que no cumplan los Estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma.
 - X. Decidir sobre criterios a aplicar, requisitos a exigir, características a tener en cuenta y valoración a efectuar en la calificación y clasificación de solicitudes de ayuda y apoyo al amparo de los programas de desarrollo rural integrado implementados por la CEE, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de Murcia.
 - XI. Designar, nombrar y cesar al Gerente.
 - XII. A propuesta de cualquier miembro, podrá solicitar la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cualquier funcionario, técnico o profesional para que preste asistencia técnica o asesoramiento, con voz y sin voto.
 - XIII. Cuantos les atribuya la Asamblea General.
 - XIV. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 27º: CONVOCATORIA Y QUORUM

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario o el Gerente por delegación, cursará las citaciones oportunas, con dos días al menos de antelación de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito transmitiéndose por cualquier medio incluido el fax y el correo electrónico, e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el Orden del Día.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora desde la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la Junta Directiva en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que asistan, dirimiendo los empates el voto de quien presida. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de estos actos serán expedidos por el Secretario con el VºBº del Presidente.

ARTICULO 28º: PERIODICIDAD

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada trimestre correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. La Junta se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida al Presidente, quien deberá convocarla en este caso en el plazo de un mes desde su solicitud.

ARTICULO 29º: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.



a) FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Además de los establecidos en el artículo 24º, que regula las funciones del Vicepresidente en caso de ausencia provisional del Presidente, aquél asumirá las funciones de éste en caso de ausencia definitiva por causa de fallecimiento u otra que imposibilite al Presidente para el desempeño de su cargo totalmente, con iguales derechos y facultades, hasta nueva designación de Presidente por la Asamblea General.

De entre los miembros de la Junta Directiva se podrá designar, por acuerdo de la propia Junta, un Vicepresidente Segundo, que asumirá las funciones del Vicepresidente, en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del mismo.

b) FUNCIONES DEL SECRETARIO.

El Secretario de la Junta Directiva lo será de la Asociación y tendrá la misión de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación y haciendo que se cursen a la autoridad administrativa las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales en su caso, cambios de domicilio y formalización de estados de cuentas.

El Secretario asimismo recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados; levantando, en su caso con la ayuda de un Secretario de Actas, las actas correspondientes de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, dando fe de los acuerdos en ellas tomados, cuando fuere necesario, con el VºBº del Presidente.

De entre los miembros de la Junta Directiva se designará, un Vicesecretario, que asumirá las funciones del Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del Secretario, y en defecto de éste, el miembro de la Junta Directiva de menor edad, y en defecto de los mencionados el miembro de la Asamblea de menor edad.

c) FUNCIONES DEL VICESECRETARIO.

El Vicesecretario de la Asociación será el vocal-tesorero de la misma. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

d) FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las obligaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE

ARTICULO 30º: NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

La Junta Directiva nombrará a propuesta del Presidente al Coordinador de la Asociación, el cual gozará de una relación laboral dependiente de la Asociación y tendrá carácter retribuido, en los términos y condiciones que fije la Junta Directiva.

El Gerente de la Asociación deberá ser una persona que a juicio de la Junta Directiva acredite conocimientos reales y una experiencia suficiente en el mundo rural, su problemática y desarrollo, para llevar a cabo las funciones, que en dependencia directa de la Junta y su Presidente, para la consecución de los fines de la Asociación, estos órganos le encomienden.



Serán funciones del Gerente:

- I. Ejercer las funciones de coordinación de las actividades de la Asociación, de forma interna y con terceros, por delegación del Presidente.
- II. Ejecutar y materializar los acuerdos de las Asambleas y Juntas Directivas, cuando así se le encomiende por dichos órganos o se delegue por el Presidente.
- III. Coordinar y motivar la generación e implementación de proyectos susceptibles de acogerse a los programas de ayudas comunitarias, estatales o autonómicos que la Asociación gestione, por sí misma o a través de otra entidad.
- IV. Aquellas otras que la Junta Directiva o la Asamblea, por medio de su Presidente establezca o delegue, en el desarrollo de las funciones o actividades de la Asociación.
- V. Coordinar y colaborar con los técnicos designados por cada Corporación Municipal en las tareas, gestiones y proyectos realizados o planeados en el respectivo término municipal; así como informar y consultar a los distintos ayuntamientos sobre los asuntos que les afecten.

ARTICULO 31º: ASISTENCIA JUNTAS Y ASAMBLEAS

El Gerente de la Asociación asistirá a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, con voz pero sin voto, para informar del desarrollo de las actividades propias de sus funciones y servir de portavoz ante dichos órganos de los promotores de proyectos susceptibles de apoyo y ayuda por la Asociación, así como cualquier tema de interés para dichos órganos.

TITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO Y PROCEDIMENTAL

ARTICULO 32º: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD

La Asociación contará con el patrimonio inicial que aporten los asociados junto con las subvenciones de terceras personas y Organismos Públicos.

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos contables, común y legalmente admitidos, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

El régimen de contratación de la Asociación se ajustará a los principios de publicidad y libre concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios, o la cuantía de la operación esté definida legalmente como gasto menor.

ARTICULO 33º: PRESUPUESTOS, EJERCICIOS ECONOMICOS

- I. Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El presupuesto anual será superior a 1.000 euros.
- II. Las inversiones en bienes, inmuebles, obras y servicios no previstos, podrán recogerse y aprobarse en la formación de presupuestos extraordinarios.
- III. Los cargos directivos son gratuitos, excepto el de Gerente de la Asociación; no obstante podrán satisfacerse los gastos y dietas ocasionadas con motivo del ejercicio de las actividades propias del cargo.
- IV. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTICULO 34º: ORDENACION Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICION DE FONDOS

- I. La ordenación de gastos y pagos se efectuará por el Presidente de forma mancomunada con otro apoderado, previa consignación y asignación de la partida del presupuesto que deba adeudarse.
- II. La Junta Directiva podrá nombrar los apoderados necesarios, para una racional administración y disposición de los fondos de la Asociación.



III. La disposición de los fondos económicos y patrimoniales de la Asociación, tanto sea entidades bancarias, de ahorro, como organismos financieros públicos y privados, Autoridades y Organismos de carácter comunitario, estatal y autonómico, se efectuarán de forma mancomunada por el Presidente y otro apoderado.

ARTICULO 35º: RECURSOS ECONOMICOS

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estará constituido por toda clase de bienes y derechos y se formará por los siguientes:

- I. Las aportaciones o cuotas periódicas o variables ordinarias o extraordinarias, que tengan obligación de entregar los asociados.
- II. Los ingresos que pueda obtener por propios medios, tales como los debidos a cursos, publicaciones, ingresos, servicios prestados a empresas o particulares, y en general todos aquellos derivados de la realización de las actividades que le son propias por razón de sus fines.
- III. Donaciones, subvenciones, herencias legales, frutos naturales y civiles de su patrimonio, indemnizaciones pecuniarias y otras.
- IV. Las inversiones hechas con cargo al patrimonio.
- V. Cualquier otro recurso lícito.

TITULO V

MODIFICACION ESTATUTOS

ARTICULO 36º: PROPUESTA DE MODIFICACION

La Junta Directiva o una décima parte de los asociados, son los autorizados para proponer la modificación de estatutos.

ARTICULO 37º: REQUISITOS

La proposición de modificación de estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, la cual requerirá para su aprobación la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 38º: CAUSAS

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, en estos estatutos y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO 39º: LIQUIDACION

En caso de acuerdo de disolución de la Asociación, la Asamblea General que lo acuerde o la siguiente convocada a este efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos y patrimonio existente y, una vez satisfechas las deudas, en su caso y si hubiera remanente, se pondrá la cantidad residual a disposición de la Junta Directiva para su aplicación a actividades análogas a las de la Asociación a través del organismo o institución que la Asamblea General designe.



TITULO VII

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 40º: REGLAMENTO

Se podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior, que será elaborado y aprobado por la Junta Directiva, dando cuenta del mismo a la Asamblea General inmediata.

TITULO VIII

INTERPRETACION

ARTICULO 41º.

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General inmediata.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



Dña. Juana Guardiola Verdú, Secretaria de la Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia,

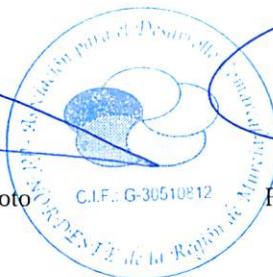
CERTIFICO:

Que los nuevos Estatutos contenidos en este documento, cuyas páginas están numeradas del 1 al 12, han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas, y han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de esta Asociación, celebrada en Abanilla en fecha 12 de abril de 2016.

Y para que conste, expido el presente certificado en Jumilla, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

VºBº El Presidente

Fdo. D. Marcos Ortuño Soto



Fdo. Dña. Juana Guardiola Verdú

DECLARACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 7185/15, en virtud de resolución de la Dir. Gral. de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia de fecha 3/2/2017



Murcia, 3/2/2017
EL ENCARGADO DE REGISTRO